

RADICADO No 2023-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: JORGE ANDRES MORA CACERES

APODERADO: MAURICIO ROJAS BAUTISTA

DEMANDADO: OMAR ORLANDO CIPA DIAZ

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 001, de fecha 04 de agosto de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JORGE ANDRES MORA CACERES**, en contra de **OMAR ORLANDO CIPA DIAZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

a.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 001, suscrito por el demandado el 04 de agosto del 2022, para ser cancelada el 04 de noviembre de 2022.

b.- Por los intereses corrientes del 2% causados desde el 04 de agosto de 2022, hasta el 04 de noviembre de 2022.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 05 de noviembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

d. Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. MAURICIO ROJAS BAUTISTA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.854.543 expedida en Bogotá y T. P. No. 291.929 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ